



Resolución de Gerencia General

N° 111-2020-AM/GG

AUTORIZACION PARA REDUCCION DE PRESTACIONES DE SERVICIOS N° 01:

“CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CIERRE Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL DE LAS ÁREAS IMPACTADAS POR LOS PASIVOS MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA CARIDAD, DISTRITO DE CARAMPOMA, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, REGIÓN LIMA”

Lima, 10 de diciembre del 2020.

VISTOS:

La Carta N° 011-20 ING/CMJ del Consultor CONSORCIO MINERO JUNIN, el Informe N° 013-2020-DIP/TRP-EIP del Administrador de Contrato, el Memorando N° 451-2020-GO del Gerente de Operaciones, el Informe N° 121-2020-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-020-2017 de fecha 05.04.2017, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO MINERO JUNIN (en adelante el Consultor), para que ejecute el Servicio de “Consultoría para la elaboración del Plan de Cierre y Expediente Técnico del Proyecto de Remediación Ambiental de las áreas Impactadas por los Pasivos Mineros de la Ex Unidad Minera Caridad, Distrito de Carampoma, Provincia de Huarochirí, Región Lima”, bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 011-20 ING/CMJ de fecha 14.09.2020, el Consultor CONSORCIO MINERO JUNIN solicitó la Reducción de Prestaciones de Servicios N° 01 por un monto de S/ 16,571.88 soles que representa el 0.47% del monto del contrato original, señalando que dicha reducción se justifica en la aprobación del Plan de Cierre de la Ex Unidad Minera Caridad emitida mediante Resolución Directoral N° 025-2019-MEM/DGAAM, que estableció que el cierre de la Bocamina ID14646 se efectuará de manera diferenciada al resto de los 90 PAM, en dos etapas conforme al siguiente detalle:

- (i) en la primera etapa se ejecutará la habilitación del túnel, que consiste en el retiro del tapón (que obstruye el análisis a mayor profundidad del túnel), y la limpieza de lodos (con capacidad de generar reacciones secundarias de producción de acidez); y,



- (ii) en una segunda etapa se validará la propuesta de cierre mediante calizas, para cuyo efecto se ejecutarán estudios complementarios de hidrogeología (incluyendo hidroquímica y modelamiento), geomecánica, geología estructural a detalle, con el fin de dimensionar de manera adecuada el uso de la cal u otro método más efectivo para el cierre de la Bocamina ID14646;

Que, mediante Informe N° 013-2020-DIP/TRP-EIP de fecha 01.11.2020, el Administrador de Contrato emitió opinión sobre la solicitud de Reducción de Prestaciones de Servicios N° 01, precisando que:

- (i) el Plan de Cierre aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) mediante Resolución Directoral N° 025-2019-MEM/DGAA, estableció que el expediente técnico y la ejecución del proyecto se realizará en 2 etapas: (a) la primera etapa con el cierre de los 90 PAM y habilitación de la Bocamina ID14646 (retiro de tapón y limpieza de lodos); y (b) la segunda etapa con el cierre definitivo de la Bocamina ID14646;
- (ii) el diseño inicial no contemplaba la habilitación de la Bocamina ID14646, precisándose que su habilitación acarrearía una prestación adicional superior al 25% establecido en el artículo 139° del Reglamento; en virtud de lo cual es necesario efectuar un deductivo respecto a los diseños definitivos de la bocamina aludida;
- (iii) se efectuó la revisión del presupuesto de la Reducción de Prestaciones de Servicios N° 01, de la Ingeniería de Detalle (Expediente Técnico) de la Bocamina ID14646, verificando que se encuentra sustentado el monto a reducir, ascendente a S/ 16,571.88 soles incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia de 0.477% del monto del contrato original, menor al 25% establecido en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- (iv) en ese sentido, el Administrador de Contrato recomendó que se autorice la Reducción de Prestaciones de Servicios N° 01 por el monto de S/ 16,571.88 soles, que resulta necesario para la continuidad del contrato y cumplir con lo establecido en el Plan de Cierre aprobado por la DGAAM; el monto a reducir se hará efectivo en el pago correspondiente al Tercer Entregable Parcial: Informe Borrador de Expediente Técnico;

Que, mediante Memorando N° 451-2020-GO de fecha 02.11.2020, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la Reducción de Prestaciones de Servicios N° 01 por el monto de S/ 16,571.88 soles, con un factor de incidencia del 0.477% del monto del contrato original, para lo cual adjuntó como sustento el Informe N° 013-2020-DIP/TRP-EIP del Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 121-2020-GL del 25.11.2020, el Gerente Legal precisó que:

- (i) conforme lo establece el numeral 34.2° del artículo 34° de la Ley, la Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones en bienes, servicios u obras hasta por el



veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para cuyo efecto deberá contar con la previa sustentación del área usuaria;

- (ii) en este orden, el numeral 139.2° del artículo 139° del Reglamento señala que se puede disponer la reducción de las prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;
- (iii) la Opinión N° 115-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE de fecha 12.07.2019, estableció la procedencia de la reducción de prestaciones de servicios, al señalar que: "...que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34° de la Ley";
- (iv) en este contexto, al haberse establecido mediante Resolución Directoral N° 025-2019-MEM/DGAA el cierre progresivo de la Bocamina ID14646 (dos etapas) y cuyo cierre se efectuará de manera diferenciada al resto de los 90 PAM, y contando con el sustento técnico del Departamento de Ingeniería de Proyectos que opinó que se autorice la Reducción de Prestaciones de Servicios N° 01 por el monto de S/ 16,571.88 soles, corresponde que el Gerente General autorice la reducción de prestaciones del Servicio de "Consultoría para la elaboración del Plan de Cierre y Expediente Técnico del Proyecto de Remediación Ambiental de las áreas Impactadas por los Pasivos Mineros de la Ex Unidad Minera Caridad, Distrito de Carampoma, Provincia de Huarochirí, Región Lima", que resulta necesario para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1° del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que "La Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa". En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Consultor, y estando a los informes del Administrador de Contrato y Gerente Legal, así como a lo solicitado por el Gerente de Operaciones, corresponde que el Gerente General emita la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal (e) y Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Autorizar la Reducción de Prestaciones de Servicios N° 01, del Servicio de "Consultoría para la elaboración del Plan de Cierre y Expediente Técnico del Proyecto de Remediación Ambiental de las áreas Impactadas por los Pasivos Mineros



de la Ex Unidad Minera Caridad, Distrito de Carampoma, Provincia de Huarochirí, Región Lima”, ascendente a S/ 16,571.88 soles incluido I.G.V., con un factor de incidencia del 0.477% respecto del monto del contrato original, conforme a los fundamentos expuestos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato cautele la reducción del monto de la garantía de fiel cumplimiento, en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer la notificación de la presente resolución al Consultor CONSORCIO MINERO JUNIN, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General